JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Quince (15) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	No. 2015-487
Acción:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LESIVIDAD
Demandante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONES Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y COTNRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL-UGPP-RUTH MARIA BARRETO CALA

Como se advierte que el auxiliar de la justicia nombrado mediante auto del 10 de Noviembre de 2016, manifestó no poder aceptar el cargo por no residir en ésta ciudad, se dispone su relevo, y en su lugar se designa al Dr. LUIS EDUARDO ARIZA VILLA (Mz. A Casa N°5 Urb. San Lucas 1. Tel. 2777896, Cel. 313-4420005. Correo: luisearizav@hotmail.com).

Igualmente, adviértase que conforme lo indicado en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, el cargo se desempeñará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo de forzosa aceptación su nombramiento, debiendo concurrir inmediatamente a asumir el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Para tal fin líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

J